



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2369/2022

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.2369/2022, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El veintidós de junio del dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado y se le **instruyó** a que:

“ ...

Dé trámite a la solicitud de acceso a la información, turnando la misma a las unidades administrativas que resulten competentes, las cuales, deberán emitir y entregar al particular la respuesta que en derecho corresponda, respetando en todo momento la modalidad elegida en su solicitud.

...” (énfasis añadido)

B) Notificación de la resolución. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El once de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, vía cuenta de correo electrónico habilitado para esta Ponencia, oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0767/2022, de la misma fecha de su remisión, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a este Instituto, por el que remitió la respuesta para dar cumplimiento a la resolución.

D) Vista al recurrente. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente con las constancias referidas en el inciso anterior, para que manifestara, en un plazo de cinco días hábiles, lo que a su derecho conviniera.

E) Alcance al Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintiuno y veintitrés de septiembre de dos mil veintidós el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de correo habilitada para esta Ponencia, el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1262/2022, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la Comisionada Ponente de este Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2369/2022

F) Vista al recurrente. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

G) Manifestaciones del Recurrente. En fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, el recurrente remitió, vía cuenta de correo electrónico habilitado para este Instituto, mediante el cual plasmó sus manifestaciones respecto al cumplimiento brindado por el sujeto obligado.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Ténganse a la parte recurrente desahogando la vista concedida, con las manifestaciones vertidas en el correo electrónico de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

TERCERO. - El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2369/2022

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa ordena a la Alcaldía Benito Juárez a que turne la solicitud de información a las unidades administrativas que resulten competentes, las cuales, deberán emitir y entregar al particular la respuesta que en derecho corresponda, respetando en todo momento la modalidad elegida en su solicitud.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado, informó al recurrente que no se generó expresión documental que de respuesta a lo solicitado

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que dio respuesta de acuerdo a lo que obra en sus archivos, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

No es óbice a la anterior determinación, las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, vía correo electrónico, mediante el cual manifestó su inconformidad en el sentido de que no fue atendido en la forma en la que la unidad administrativa señala.

Sin embargo, el sujeto obligado comunicó que no hay información generada en apego a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo once de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo seis fracciones VIII, IX, y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CUARTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2369/2022

Así lo proveyó y firma José Alfredo Fernández García , Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DAZS